



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Ninguna empresa prestadora u operadora de plataforma digital de servicio de mensajería y/ o reparto a domicilio de sustancias alimenticias eximida de registrarse para poder desarrollar su actividad, podrá realizar como segunda actividad, por si o por terceros la actividad de mensajería o transporte de cosas para otra actividad comercial, ni como prestador ni como operador de plataforma digital de oferta y demanda por terceros de mensajería urbana.”

Artículo 2º - Ninguna empresa prestadora u operadora de plataforma digital de servicio de mensajería y/ o reparto a domicilio de sustancias alimenticias podrá ser titulares de otra empresa que desempeñe la misma actividad, por si o por terceros, ni ser controlada por otra empresa dedicada al comercio gastronómico o de cosas.”

*Artículo 3º - Los Operadores de plataforma digital de oferta y demanda por terceros y los prestadores del servicio de mensajería y/o transporte a domicilio de sustancias alimenticias no podrán incurrir en conductas anticompetitivas, monopólicas, oligopólicas o discriminatorias ni influir, por el elevado monto de la comisión que cobre al comerciante, en el precio final del producto
El Ministerio de Producción podrá emitir dictamen sobre esta práctica recomendando la suspensión del Registro de Operadores de plataforma digital de oferta y demanda por terceros y los prestadores del servicio mientras dure la conducta que motivo tal dictamen.”*

Artículo 4º - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



Actualmente el servicio de mensajería urbana y de reparto a domicilio de sustancias alimenticias en motovehículos o ciclodorados ha evolucionado notablemente, tanto en su dimensión como también en sus avances tecnológicos, convirtiéndose, en el marco de la pandemia de COVID 19, en una de las actividades de mayor importancia que se llevan a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Los motovehículos y ciclodorados destinados a estas actividades son importantes actores en medio del flujo vehicular urbano y las nuevas tecnologías han transformado el servicio y la dinámica entre ellos, por lo cual vemos la necesidad no sólo de actualizar las definiciones tradicionales contenidas en las Definiciones Generales del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad sino también de reformar la ley anterior que ha quedado obsoleta, para presentar diversas modificaciones que están vinculadas con: a) las innovaciones, b) las nuevas medidas de seguridad vial y c) la inclusión de los Operadores de plataforma digital de oferta y demanda del Servicio de Mensajería Urbana y Reparto de Sustancias Alimenticias.

La nueva forma que ha adquirido el servicio de mensajería y de reparto de sustancias alimenticias se hizo muy popular con el crecimiento de las nuevas plataformas tecnológicas ya que estas permiten realizar los pedidos a través del teléfono celular y poder contactar los establecimientos gastronómicos o entregar correspondencia y mensajería con mayor agilidad y comodidad.

El riesgo en la nueva modalidad de servicio de operadora de plataforma de servicio de mensajería es que por la presión de obtener la totalidad del mercado entre pocas empresas, puedan constituirse en oligopolio o carterizarse, constituyéndose en el factor principal del precio final del producto. La operadora, en conjunto con otras, al quedarse con todo el mercado, puede pretender cobrar comisiones desmedidas por sus servicios, imponiéndolas en tanto se constituyeron en principal opción para el comercio para la venta de sus productos. Al mismo tiempo si el Estado permite esta situación también quedarán en capacidad de fijar el precio a los mensajeros o a los trabajadores del rubro, pagando salario o comisión bajo. Este fenómeno que sucede en el mundo cada vez que una empresa o grupo de empresas tienen posibilidad de capturar el mercado en la Argentina aun se sufre a manos de la evolución en los años 90 que tuvo el hipermercadismo y actualmente con las plataformas de pago electrónico. Actualmente estas empresas al convertirse en la única forma de comercio de bienes en tiempos de pandemia duplicaron la comisión que le cobran al comercio y reconocen con poco valor al que realmente presta el servicio de mensajería, elevándola al 30 por ciento del valor del producto.

Ello así, el objetivo del proyecto es regular el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias,



otorgándole desde la perspectiva de transporte, un nuevo marco legal al sector, que contemple los nuevos cambios y haga compatible el servicio con las nuevas exigencias de seguridad vial y de tecnología.

No obstante consideramos que hay que el servicio de Mensajería Urbana o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias puede ser prestado por personas humanas o jurídicas siempre que cuenten con la correspondiente habilitación, pero que ninguna empresa podrá realizar como segunda actividad, por si o por terceros la actividad de mensajería o transporte de cosas para otra actividad comercial, ni como prestador ni como operador de plataforma digital de oferta y demanda por terceros de mensajería urbana. Además, que no podrán ser titulares de otra empresa que desempeñe la misma actividad, por si o por terceros, ni ser controlada por otra empresa dedicada al comercio gastronómico o de cosas.

En tanto, entendemos que los operadores de plataforma digital de oferta y demanda por terceros y los prestadores del servicio no influir, por el elevado monto de la comisión que cobre al comerciante, en el precio final del producto y que el Ministerio de Producción podrá emitir dictamen sobre esta práctica recomendando la suspensión del Registro de Operadores de plataforma digital de oferta y demanda por terceros y los prestadores del servicio mientras dure la conducta que motivo tal dictamen.

Por ello solicito la sanción del presente proyecto de Ley.